

Certificación Núm. 113

Año Académico 2020-2021



Senado Académico
Secretaría

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

En la reunión ordinaria a distancia celebrada de forma asincrónica a partir de 6 de mayo de 2021, y culminada de forma sincrónica el 11 de mayo de 2021, se acordó:

- Reafirmar que la instalación y uso de las cámaras de seguridad en el Recinto de Río Piedras debe ser al amparo de todo lo dispuesto en el Reglamento aprobado en la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.
- La Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016 y las ponencias presentadas durante el proceso de vistas públicas, celebradas del 17 al 28 de abril de 2021, forman parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dra. Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:

Dr. Luis A. Ferrao Delgado
Rector

Anejos



Certificación Núm. 46

Año Académico 2015-2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



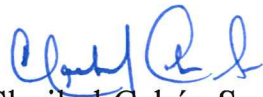
Senado Académico
Secretaría

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico en la continuación de reunión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2015, consideró el **borrador del Reglamento sobre Seguridad y Cámaras de Vigilancia, Revisión de Propuesta Preliminar de 14 de mayo de 2014**, y acordó:

- Aprobar el **Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia en el Recinto de Río Piedras**, según enmendado, el cual forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.


Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:


Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.
Rector

Anejo



PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I
Web: <http://senado.uprrp.edu> • E-mail: senado.rrp@upr.edu



SECRETARÍA

**REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA EN EL
RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO¹**

I. TÍTULO

Artículo 1: Este reglamento se conocerá como Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

II. BASE LEGAL

Artículo 2: Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

III. PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 3: El propósito de este Reglamento es regular la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónica en el Recinto de forma que sea consistente con la protección de los derechos civiles de la comunidad universitaria y el público general, así como de la libertad académica. A tales fines, el mismo queda enmarcado en los siguientes principios rectores:

- a) El interés de garantizar condiciones de paz social y seguridad pública en el Recinto de Río Piedras no está reñido con la protección vigorosa de los derechos civiles y el propósito de la Universidad.
- b) Todas las personas que utilizan las instalaciones del Recinto tienen un interés legítimo en la protección de su vida privada y el derecho a estar libre de ser identificadas y vigiladas en lugares públicos.
- c) Cualquier sistema de vigilancia en el entorno universitario debe diseñarse para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica.

¹ Aprobado por el Senado Académico el 1 de diciembre de 2015, mediante la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.

- d) Un sistema de seguridad por cámaras debe tener en su centro a la comunidad universitaria de modo que su operación sea confiable para sus miembros y, de esta forma, aliente el ejercicio de los derechos civiles y académicos en el Recinto.
- e) Cónsono con lo anterior, un sistema de seguridad mediante cámaras de vigilancia debe ser transparente en cuanto al uso de la tecnología de vigilancia, el acceso al material grabado y su disposición.

IV. APLICABILIDAD Y ALCANCE

Artículo 4: Este Reglamento será aplicable a todo estudiante, personal universitario, visitante o persona que se encuentre en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

V. DEFINICIONES

Artículo 5: Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica.

- a) **Oficina del Asesor Legal** – se refiere a la oficina donde trabajan los abogados y abogadas designados por la Rectoría para manejar los asuntos aquí delegados.
- b) **Cámaras de Seguridad** – Incluye cualquier dispositivo o tecnología instalada (individualmente o en conjunto con otros equipos) para recopilar, grabar o almacenar imágenes (estáticas o en movimiento) de las facilidades universitarias o de personas en las facilidades universitarias.
- c) **COSE** - se refiere al Centro de Operación de Seguridad Electrónica, división adscrita a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos y que ha sido designada para llevar a cabo la operación de seguridad electrónica, grabación, almacenamiento y disposición de las grabaciones y sus duplicados.
- d) **CUSE**- se refiere al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica, según se describe en este Reglamento.
- e) **DSMR** - se refiere a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos adscrita a la Oficina de Rectoría.
- f) **Duplicado** - se refiere a copia o imagen de otro documento u objeto, incluyendo fotografías, ampliaciones y miniaturas, regrabaciones y reproducciones sean estas mecánicas, electrónicas, digitales o hechas por otras técnicas que reproduzcan el original.
- g) **Monitoreo** – Para fines de este Reglamento, se refiere al uso de cámaras de seguridad para observar, revisar o almacenar imágenes y video con el fin de proteger la seguridad de las personas y la propiedad en el Recinto de Río Piedras.
- h) **Recinto** - se refiere a todas las dependencias, predios, terrenos y facilidades bajo el control del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

VI. USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD

Artículo 6: Las cámaras de seguridad podrán operar las 24 horas del día, los siete días a la semana para grabar imágenes en vídeo.

Artículo 7: Las cámaras de seguridad podrán ser colocadas por la DSMR en los estacionamientos, Museo de Historia, Antropología y Arte, en almacenes: a) de sustancias peligrosas o controladas por las agencias estatales o federales; b) exclusivamente destinados a materiales y equipos de planta física y construcción con el aval del CUSE.

De otro lado, no se colocarán cámaras de seguridad en áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad. Tampoco podrán colocarse en áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.

Excepto en las restricciones establecidas en el párrafo anterior, el CUSE tendrá la facultad de identificar áreas donde no podrán colocarse cámaras o donde sí se podrán colocar, indefinida o temporalmente, siempre sujetándose a los *Parámetros de Control* dispuestos en el Artículo 8 de este Reglamento.

En respuesta a peticiones de miembros de la comunidad universitaria, el CUSE podrá considerar y autorizar peticiones de instalación de cámaras en a) accesos a laboratorios donde se encuentren equipos costosos; b) áreas donde se custodien obras de arte o artefactos de valor artístico o arqueológico; c) almacenes.

Artículo 8: Con el fin de garantizar el disfrute de los derechos de libertad de expresión y asociación, la libertad académica, el anonimato y la privacidad, el uso de cámaras de seguridad en el Recinto estará delimitado por los siguientes Parámetros de Control:

- a) No se podrá utilizar este Reglamento, ni la instalación de las cámaras de seguridad, ni las grabaciones, para discriminar o perseguir por ideas políticas, académicas, raza, género, etnicidad, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ni por otras

condiciones, según establecido en la política de no discriminación de la Universidad de Puerto Rico.

- b) Está prohibida la grabación de audio.
- c) Las cámaras serán colocadas y utilizadas de manera que no puedan captar imágenes a través de las ventanas o dentro de los edificios, salvo que sea autorizado en el Artículo 7.
- d) Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial.
- e) Este Reglamento prohíbe al personal de seguridad utilizar cámaras portátiles o teléfonos móviles para captar imágenes o video.
- f) El único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.
- g) En caso de que vaya a celebrarse o se esté celebrando alguna manifestación de expresión política, protesta o actividad multitudinaria convocada por organizaciones universitarias, sus organizadores podrán solicitar al CUSE que se desactiven temporalmente todas las cámaras de seguridad localizadas en las inmediaciones de dicha actividad. Una vez solicitado, el CUSE estará obligado a desactivar las cámaras.
- h) Se colocarán letreros en español e inglés, por perímetros, que notificarán que el área está bajo monitoreo mediante cámaras de seguridad.
- i) El DSMR identificará en el mapa del Recinto las áreas que están siendo vigiladas por las cámaras de seguridad.

Artículo 9: Cualquier persona que sea captada por una de las cámaras de seguridad incurriendo en una conducta constitutiva de violación a la reglamentación universitaria vigente, las leyes o reglamentos estatales o federales se expone a que dichas grabaciones sean utilizadas en los procedimientos administrativos o judiciales aplicables.

Artículo 10: Cuando el personal a cargo del monitoreo a través de las cámaras de seguridad observe incidentes que sean indicativos de que la vida o la propiedad personal o institucional está en peligro o de que se está incurriendo en una conducta constitutiva de violación a las leyes o a los reglamentos, emitirá las alertas correspondientes al personal de seguridad del Recinto, el cual estará autorizado a intervenir de inmediato, y de ello ser necesario, luego de cumplir con los reglamentos aplicables, alertará a las autoridades policiacas estatales y municipales, a los servicios médicos del Recinto, al Servicio de Emergencias 911, al cuerpo de bomberos, y otras agencias gubernamentales con injerencia.

VII. OPERACIÓN DE MONITOREO Y GRABACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 11: El monitoreo y grabación electrónica se llevará a cabo desde el COSE. Para salvaguardar los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, el COSE se mantendrá cerrado bajo llave en todo momento. Solamente aquellos funcionarios expresamente autorizados para laborar allí, tendrán acceso a él. El CUSE, como cuerpo debidamente constituido en reunión, tendrá la potestad de realizar inspecciones del COSE. El personal asignado al COSE será responsable de mantener un registro diario de entrada y salida de personas.

Nadie podrá tener en su poder cámaras de video portátiles, ni ningún dispositivo capaz de grabar imágenes fijas o de video, mientras se encuentre en un área del COSE con monitores o pantallas que proyecten videos de cámaras de seguridad.

Artículo 12: El personal del COSE será responsable de verificar que el sistema de cámaras de seguridad esté operando debidamente en todo momento y que se están cumpliendo las normas establecidas en este Reglamento.

En caso de averías o fallos, el personal del COSE dará inmediata notificación al Director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y éste a su vez dará inmediata notificación al CUSE. Habrá una bitácora en la cual se registrará:

- a) el momento en que se detecte cada falla;
- b) el momento en que se lleve a cabo la acción correctiva; y
- c) la descripción de las acciones correctivas realizadas.

En caso de detectarse una violación a las normas establecidas en este Reglamento, el personal del COSE dará inmediata notificación al Director de la DSMR para que tome la acción correctiva pertinente y éste a su vez dará inmediata notificación al CUSE.

Artículo 13: El director del DSMR será responsable de presentar un informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia al CUSE. Este informe estará disponible para la comunidad universitaria en la página del Recinto, en el área de seguridad. Tendrá también la responsabilidad de preparar el Manual de Procedimiento para el COSE y de someterlo para la consideración y aprobación del CUSE.

VIII. COMITÉ UNIVERSITARIO PARA LA SEGURIDAD ELECTRÓNICA (CUSE)

Artículo 14: El CUSE es el cuerpo universitario encargado de asegurar que el sistema de cámaras de seguridad del Recinto opere de conformidad con los principios rectores de este Reglamento. Estará compuesto por siete (7) miembros de la comunidad universitaria; a saber:

- un (1) representante seleccionado por el Rector;
- un (1) docente seleccionado por los senadores académicos claustrales;
- un (1) docente seleccionado por la APPU;
- un (1) estudiante seleccionado entre los senadores académicos estudiantiles;
- un (1) estudiante seleccionado por el Consejo General de Estudiantes;
- un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por la Hermandad de Empleados Exentos no Docentes; y
- un (1) empleado exento no docente del Recinto seleccionado por el Sindicato de Trabajadores de la UPR.

Para el desempeño de sus funciones, el CUSE podrá contar con el consejo y asesoría del personal de la División de Tecnologías Académicas y Administrativas (DTAA) del Recinto.

Artículo 15: El CUSE tendrá las funciones reconocidas en este Reglamento, incluyendo las siguientes:

- a) Revisar y determinar la ubicación de cámaras de seguridad en el Recinto, motu proprio o a petición de miembros de la comunidad universitaria.
- b) Recibir quejas y preocupaciones sobre el uso de las cámaras de seguridad.
- c) Recomendar al Rector aquellos principios y buenas prácticas en el uso de sistemas de vigilancia que estime pertinente.
- d) Recomendar al Senado Académico enmiendas al presente Reglamento y para el adiestramiento del personal del COSE.
- e) Ordenar la suspensión temporera del sistema de monitoreo, de solicitarse en caso de actividades de protestas y otras manifestaciones.
- f) Autorizar la preparación de duplicados y la divulgación del material grabado a personas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
- g) Solicitar, al Director del DSMR, al menos una vez al año, un informe de cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento.

- h) Establecer el contenido del informe semestral sobre el funcionamiento del sistema de cámaras de vigilancia.
- i) Asegurar que exista rotulación adecuada de las áreas con cámaras de seguridad.
- j) Preparar informes periódicos al Senado Académico sobre el cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento y con sus principios rectores.

IX. ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN

Artículo 16: El personal del COSE estará a cargo de la operación del sistema de cámaras de seguridad, del almacenamiento y de la disposición de las grabaciones electrónicas.

Artículo 17: Las grabaciones electrónicas serán almacenadas por un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, luego del cual serán destruidas automáticamente. En el cómputo del plazo no se contarán los días en los que en el Recinto esté vigente un receso, ordinario o extraordinario. Dicho plazo puede exceder el término únicamente si media una orden del CUSE (motu proprio, a petición de la Oficina del Rector, o cuando aplique el Artículo 19, o a solicitud de agencias del orden público de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente). También se extiende este plazo cuando se haya sometido una solicitud de duplicado, la cual esté pendiente de adjudicar y hasta que se agoten los remedios apelativos.

X. DUPLICADOS

Artículo 18: Salvo por lo dispuesto en este Artículo, queda prohibida la reproducción en copias de las grabaciones captadas por cámaras bajo el control del COSE. Toda solicitud de reproducción deberá ser sometida al director de la DSMR mediante un formulario que diseñará la DSMR para estos fines. Toda reproducción deberá ser autorizada por al menos cuatro miembros del CUSE, lo cual podrá hacerse por referéndum mediante correo electrónico tras evaluar los fundamentos de la solicitud. El CUSE, en consulta con la DTAA, procurará que se desarrolle un mecanismo de autorización electrónica con contraseñas que impida la reproducción de grabaciones sin la concurrencia de cuatro miembros del CUSE (con excepción de lo dispuesto en el Artículo 20, para casos de emergencia). Toda reproducción de un video será registrada en una bitácora que mantendrá el COSE, en la que constarán todos los detalles relevantes (tales como día, fecha y hora de los eventos grabados, así como los datos de la solicitud y de la reproducción).

Artículo 19: El CUSE deberá autorizar la preparación de un duplicado cuando:

- a) sea solicitado por estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes que sean parte de una investigación administrativa o judicial;
- b) cuando lo soliciten funcionarios universitarios como parte de una investigación administrativa o judicial;
- c) cuando lo ordene un tribunal;
- d) cuando lo ordene una agencia del orden público de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20: Cuando existan circunstancias apremiantes, en que la vida o propiedad se vean amenazadas o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario de inmediato sin que pueda solicitarse oportunamente la autorización del CUSE, el Rector podrá solicitar directamente al director de la DSMR la reproducción del material para su examen, disponiéndose que en un periodo razonable el CUSE deberá evaluar la reproducción. En la eventualidad de que el CUSE determine que la reproducción de emergencia fue improcedente, el material visual no podrá utilizarse en ningún procedimiento administrativo disciplinario en contra de un empleado o estudiante del Recinto.

Artículo 21: En el caso de que solicitudes de estudiantes, miembros del personal universitario o visitantes sean denegadas, el solicitante tendrá un plazo improrrogable de treinta (30) días para solicitar reconsideración al CUSE.

Artículo 22: La determinación del CUSE se hará constar por escrito y será notificada al solicitante dentro del término improrrogable de treinta (30) días de haberse solicitado. El incumplimiento con este plazo implicará que la solicitud de un duplicado se ha de conceder en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Las partes podrán apelar la determinación del CUSE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Apelativos Administrativos vigente. El COSE preservará la grabación hasta tanto recaiga una determinación final y firme.

XI. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS O IMPUGNACIÓN Y PENALIDADES POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 23: Cualquier estudiante, miembro del personal o visitante que considere que sus derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación y libertad académica reconocidos en este Reglamento está siendo adversamente afectados, podrá presentar una querella ante el

CUSE, sea personalmente o por conducto de la Oficina del Asesor Legal, del Procurador Estudiantil u otro funcionario. El CUSE llevará a cabo una investigación y remitirá un informe y recomendaciones al Rector dentro del término de treinta (30) días.

Artículo 24: La violación de las normas de confidencialidad previstas en este Reglamento y el uso del sistema de vigilancia electrónica para fines ajenos a los de garantizar la seguridad conllevará la aplicación de las sanciones previstas en los reglamentos universitarios y en las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Más de una violación, incluso involuntarias, imposibilitarán a una persona a trabajar en el COSE.

XII. MANTENIMIENTO Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 25: El Recinto proveerá mantenimiento al sistema de cámaras de seguridad y adiestramiento a todo el personal encargado de su operación, para asegurar que se salvaguardan los derechos civiles de los miembros de la comunidad universitaria y de conformidad con las mejores prácticas que adopte el Rector, en consulta con el CUSE. Ningún empleado podrá trabajar en el COSE a no ser que haya recibido el adiestramiento apropiado.

XIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Artículo 26: Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí. La nulidad de uno o más artículos no afectará a los otros que puedan ser aplicados independientemente de los declarados nulos.

XIV. VIGENCIA

Artículo 27: Este Reglamento entrará en vigor a partir de los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado.

Artículo 28: Cualquier violación incurrida por el personal de la DSMR a las disposiciones de este Reglamento será base para la iniciación de un procedimiento disciplinario de conformidad con la reglamentación universitaria aplicable.

Referencias:

- Auburn University Video Surveillance Policy
- Miami University Fixed/Installed Camera Policy
- Oakland University, Surveillance and Monitoring Technology Policy
- Texas A&M, Operational Standards & Guidelines Audio Video Surveillance Technology
- University of Illinois, Security Camera Policy
- University of Wisconsin, Safety & Security Camera Monitoring and Recording System
- Hiram Meléndez Juarbe, *Derechos civiles y seguridad en tiempos de crisis*, 25 de enero de 2014, <http://www.80grados.net/derechos-civiles-y-seguridad-en-tiempos-de-crisis/>
- Hiram Meléndez Juarbe, *Seguridad e Intimidad en el Recinto de Río Piedras*, 7 de diciembre de 2012, <http://www.80grados.net/seguridad-e-intimidad-en-el-recinto-de-rio-piedras/>
- Hiram Meléndez Juarbe, *La Constitución en Ceros y Unos: Un Acercamiento Digital al Derecho a la Intimidad y la Seguridad Pública*, 77 Rev. Jur. UPR 45 (2008)



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

SECRETARÍA

**INFORME AL SENADO ACADÉMICO SOBRE LAS VISTAS PÚBLICAS EN TORNO
AL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y USOS DE LAS CÁMARAS DE
SEGURIDAD EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Organización de las Vistas Públicas

El Senado Académico, mediante su Certificación Núm. 68, Año Académico 2020-2021, solicitó a la Junta de Gobierno posponer la implantación del Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico aprobado por ellos (Certificación Núm. 50, Año 2020-2021) hasta que hubiese una discusión amplia, que tomara en consideración, entre otros, las discusiones previas recogidas en la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016 y la apelación presentada a la Junta por el Prof. Hiram Meléndez Juarbe de la Escuela de Derecho.

La Junta de Gobierno, a través del Presidente de la UPR, Dr. Jorge Haddock, accedió a este diálogo amplio de la comunidad universitaria y autorizó la celebración de vistas públicas en el Recinto de Río Piedras. A esos efectos el Comité de Agenda del Senado Académico, en Reunión Extraordinaria celebrada el jueves, 15 de abril de 2021, aprobó asumir la organización de las vistas públicas. También acordó celebrar las vistas del 17 al 28 de abril de 2021. Del 17 al 27 de abril se recibieron las ponencias escritas y el 28 de abril de 2021, se celebró una sesión de presentación oral y discusión de preguntas por parte de los senadores académicos. El Comité de Agenda estableció las guías para las ponencias escritas y las presentaciones orales. Estas se detallan en el Anejo 1 de este informe. (Documento titulado: Aviso de Vistas Públicas) y en el Anejo 2 se encuentran los resúmenes de las ponencias escritas (Documento titulado: Informe sobre Vistas Públicas Relacionadas con el Reglamento de Instalación y Uso de las Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras-Resumen del Planteamiento de los Deponentes).

Se utilizó la plataforma digital de Blackboard, la cual permitía la conexión y acceso a los senadores académicos que podían formular las preguntas. Sirvieron de moderadores la Dra. Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado, el Dr. Rafael L. Irizarry Odlum, Presidente del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, y el Dr. Robinson Vázquez Ramos, miembro de dicho Comité.

Ponencias recibidas y presentaciones orales

Hubo tres presentaciones orales, dos de ellas acompañadas de ponencias escritas, y 6 ponencias escritas. Dos ponencias, una de estas fue presentada por la Presidenta del Consejo General de Estudiantes y en representación de este organismo, expresaron su rotunda oposición a la instalación y uso de cámaras de seguridad en el Recinto.

Seis ponentes endosaron la instalación de las cámaras sujeto a cumplir con las normas de protección de los derechos de privacidad e intimidad. Otros adujeron que ya el Senado y la comunidad universitaria había expresado en forma mayoritaria su apoyo a las cámaras en el Recinto. Dos ponencias fueron muy puntuales en insistir en la reposición de varias disposiciones del Reglamento aprobado por el Senado en el año 2015 (Certificación Núm. 46) que fueron eliminadas en la versión aprobada por la Junta de Gobierno, Certificación Num.50, Año 2020-2021.

Estos cambios a la versión del Senado son imprescindibles por cuanto las disposiciones eliminadas son las medidas que protegen los derechos constitucionales. El reglamento aprobado por el Senado Académico especificaba que era "para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica".

Para que el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno sea conforme con las normas de derecho y atienda los reparos y razones de oposición al sistema de cámaras de seguridad debe integrar todas las secciones eliminadas del Reglamento aprobado por el Senado Académico que se detallan como sigue:

- 1) Restituir el Artículo 7 de la Certificación Núm. 46, 2015-2016, del Senado Académico, para que las cámaras no incidieran sobre la libertad académica, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho al anonimato en el Recinto y se garantice el libre quehacer académico sin inhibiciones, evitando que la vigilancia en el espacio público tenga un efecto inhibitor sobre el ejercicio de nuestros derechos constitucionales.
- 2) No grabar las palabras escritas en salones de clases, en carteles de expresión política, a los y las usuarias de las bibliotecas.
- 3) Restituir en el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno lo siguiente "En caso de que vaya a celebrarse o se esté celebrando alguna manifestación de expresión política, protesta o actividad multitudinaria convocada por organizaciones universitarias, sus organizadores podrán solicitar al CUSE [Comité Universitario para la Seguridad Electrónica] que se desactiven temporalmente todas las cámaras de seguridad localizadas en las inmediaciones de dicha actividad. Una vez solicitado, el CUSE estará obligado a desactivar las cámaras"
- 4) Prohibir el uso de tecnología de reconocimiento facial.
- 5) Restituir en el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno: "El único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y **no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados**".
- 6) El Reglamento del Senado Académico (Certificación Núm. 46, 2015-2016) prohibía la instalación de cámaras en, y cito, "áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad" y que indicaba que "Tampoco podrán colocarse en áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas,

salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales" (Artículo 7 de la Certificación Núm. 46, 2015-2016, del Senado Académico)

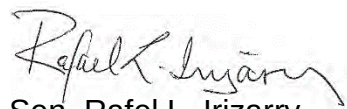
Por estas consideraciones se propone se adopte el Reglamento aprobado por el Senado (Certificación Núm. 46, Año 2015-2016). En las vistas el profesor Hiram Meléndez expresó que se podía ser flexible en la aplicación de la disposición del artículo 7 citado en el punto 6, de la página 3 de este documento. El Comité de Reglamento y Ley Universitaria ha señalado que no se requiere el uso de cámaras en áreas de aglomeración y movimiento de personas (galerías, pasillos, entradas) durante horario diurno, pero se requiere el uso de cámaras en las noches, principalmente en áreas que están casi desiertas en las noches están casi desiertas. En algunas áreas hay clases y profesores y profesoras en oficinas que están expuestas a asaltos y agresiones. Se propone que las cámaras en esas áreas no funcionen en horario diurno, y se activen en horarios nocturnos o en horarios con poco movimiento de personas.

Otro señalamiento importante es que la ausencia de cámaras de seguridad en áreas de laboratorios e instalaciones externas de investigación ha impedido desarrollar investigaciones en los temas de sustancias controladas. Se ha impedido realizar estudios sobre problemas críticos del país y allegar fondos externos para la institución.

El profesor Hiram Meléndez advirtió que oponerse a las cámaras y no adoptar un reglamento es dejar el espacio abierto para las autoridades implanten medidas contrarias a los derechos de la comunidad universitaria. Él entiende que el reglamento propuesto por el Senado Académico ha sido un arreglo consensuado en la comunidad universitaria que atiende las oposiciones y reparos de sectores de la comunidad universitaria.

Por todo lo anterior, ***el Senado Académico se reafirma en que la instalación y uso de las cámaras de seguridad en el Recinto debe ser al amparo de todo lo dispuesto en el Reglamento aprobado por el Senado Académico en su Certificación Núm. 46, Año 2015-2016.***

Sometido por:



Sen. Rafel L. Irizarry

Presidente

Comité de Reglamento y Ley Universitaria

29 de abril de 2021

Anejo 1: Aviso y Guías de Vistas Públicas

Anejo 2: Resúmenes de ponencias

Anejo 3: Ponencias



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

ANEJO NÚM. 1

AVISO DE VISTAS PÚBLICAS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS

El Senado Académico, mediante su Certificación Núm. 68, Año Académico 2020-2021, solicitó a la Junta de Gobierno posponer la implantación del Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico aprobado por ellos (Certificación Núm. 50, Año 2020-2021) hasta que hubiese una discusión amplia, que tomara en consideración, entre otros, las discusiones previas recogidas en la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016 y la apelación presentada a la Junta por el Prof. Hiram Meléndez Juarbe de la Escuela de Derecho.

La Junta de Gobierno, a través del Presidente de la UPR, Dr. Jorge Haddock, accedió a este diálogo amplio de la comunidad universitaria y autorizó la celebración de vistas públicas en el Recinto de Río Piedras. A esos efectos el Comité de Agenda del Senado Académico, en Reunión Extraordinaria celebrada el jueves, 15 de abril, aprobó las siguientes:

**Guías para el Proceso de Vistas Públicas sobre
los Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el RRP aprobados por el
Senado Académico y la Junta de Gobierno de la UPR**

Fecha de las Vistas

Ponencias escritas – del 17 al 27 de abril de 2021. Las ponencias deben ser a doble espacio, tamaño de letra 12, no más extensa de ocho (8) páginas y se enviarán al correo actividades.senadorrp@upr.edu. Cada proponente debe incluir su nombre, dirección electrónica y un número de teléfono para contactarle, en caso de que sea necesario.

Ponencias orales – el miércoles, 28 de abril de 2021, habrá tres sesiones de ponencias orales. Estas serán de 9:00 a. m. a 12:00 p. m., 1:00 a 4:00 p. m., 5:00 a 7:00 p. m., a través de la Plataforma Blackboard.

Debe enviar su ponencia escrita siguiendo las directrices anteriores. Para solicitar el turno para deponer, escriba un mensaje al correo actividades.senadorrp@upr.edu antes de lunes, 26 de abril a las 12:00 p. m. Se le asignará la hora de su ponencia según se reciban las solicitudes, hasta llenar los espacios disponibles.

El enlace a Blackboard, <https://us.bbcollab.com/guest/9fe73b5833b14b76964d0fd9ca1b5e77> permitirá que la comunidad universitaria y externa disfrute las vistas aun cuando no presenten ponencia. Sólo los senadores académicos formularán preguntas a los deponentes.

Enlace para que la Comunidad Universitaria acceda documentos relacionados a estas vistas:

El enlace, <https://senado.uprrp.edu/vistas-publicas-reglamento-de-camaras-de-seguridad/> los llevará a la página del Senado Académico para acceder los siguientes documentos:

- a. Reglamento sobre instalación y uso de Cámaras de Vigilancia en el RRP, aprobado por el Senado Académico¹
- b. Reglamento sobre instalación y uso de Cámaras de Seguridad del RRP de la Universidad de PR, aprobado por la Junta de Gobierno²
- c. Escrito de Oposición a la Aprobación del Propuesto Reglamento sobre instalación y uso de Cámaras de Seguridad del RRP de la Universidad de PR (Reglamento de la Junta de Gobierno) y solicitud de vista oral del Prof. Hiram Meléndez, de la Escuela de Derecho³
- d. Certificación Núm. 68, Año Académico 2020-2021, del Senado Académico
- e. Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre la encomienda de la Certificación Núm. 68, Año Académico 2020-2021, del Senado Académico.

Sobre las ponencias orales

- a. Los deponentes, el Comité de Agenda, los senadores académicos y la comunidad universitaria y externa estarán reunidos por Blackboard.
- b. El presidente del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, Dr. Rafael Irizarry Odlum, y otros miembros del Comité de Agenda servirán de moderadores de las vistas públicas.
- c. Los deponentes tendrán un máximo de 10 minutos para deponer.
- d. Los miembros del Comité de Agenda, así como, miembros del Senado Académico tendrán un máximo de 15 minutos para formular preguntas, si así lo estiman necesario.
- e. Las vistas públicas serán grabadas.

Senado Académico

- a. Habrá un subcomité redactor del Comité de Reglamento y Ley Universitaria, con la ayuda de miembros del Comité de Agenda, que recogerá las recomendaciones que puedan surgir de las vistas públicas.
- b. En la reunión ordinaria de 6 de mayo, el Senado Académico considerará el Informe de Vistas Públicas rendido por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria.
- c. El acuerdo se certificará y enviará a las instancias superiores a través de la Oficina del Rector.

Para solicitar información adicional puede comunicarse al correo electrónico actividades.senadorrp@upr.edu

¹ Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.

² Certificación Núm. 50, Año 2020-2021, de la Junta de Gobierno.

³ Carta del 25 de enero de 2021.



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

ANEJO NÚM. 2

**INFORME SOBRE VISTAS PÚBLICAS RELACIONADAS CON EL REGLAMENTO DE
INSTALACIÓN Y USO DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD
EN EL RECINTO DE RÍO PIEDRAS
(RESUMEN DEL PLANTEAMIENTO DE LOS DEONENTES)**

Presentaciones orales:

Dra. Carmen S. Maldonado-Vlarr
Catedrática de Biología

El no tener cámaras de seguridad en JGD u otros edificios de investigación dentro de nuestro recinto hace imposible investigaciones sobre sustancias controladas. Este tipo de labor de gran impacto a nivel social y limita grandemente el desarrollo de potenciales proyectos de investigación que son subvencionados por agencias federales que traen prestigio a la institución y costos indirectos.

Prof. Hiram Meléndez
Catedrático Escuela de Derecho

Reitera la necesidad de apoyar el Reglamento aprobado por el Senado (Certificación Núm. 46, Año 2015-2016) y así evitar el espacio abierto para la imposición de un reglamento que no resguarde derechos constitucionales.

Sa. Fabiana Marini
Presidenta del Consejo General de Estudiantes (CGE)

Reitera el rechazo por el estudiantado a la instalación de cámaras. Identifica en el Reglamento de la Junta de Gobierno. El CGE entiende que hay otros mecanismos para asegurar la sana convivencia y la seguridad. El estado ha utilizado las plataformas cibernéticas para la vigilancia a estudiantes. La administración no ha atendido denuncias de acoso por parte de docentes y no docentes. Así que las cámaras no aseguran ambiente de seguridad. Ambigüedad en los términos como alto riesgo y la autoridad del CUSE. Se opone a tecnologías de reconocimiento facial. El Reglamento no atiende las preocupaciones de mayor seguridad, y permite persecución de la comunidad que reclama sus derechos.

Ponencias escritas:

Dr. Víctor R. Castro Gómez
Catedrático de Lenguas Extranjeras

La instalación de las cámaras ha sido endosada por el Senado Académico y por la comunidad universitaria en un referéndum.

La decisión sobre la instalación o no instalación de las cámaras es una puramente administrativa, fuera de la competencia del Senado Académico. Le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Recinto tomar una decisión.

Dr. Jorge L. Colón Rivera

Catedrático de Química, Senador Académico

Representante claustral a la Junta Universitaria

Propone no se acepte el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno y se reitere en adoptar el Reglamento original aprobado por el Senado en su Certificación Núm. 46, Año 2015-2016. En el informe se detallan los cinco puntos del Reglamento del Senado que deben ser restituidos y razón por la cual se debe rechazar el Reglamento de la Junta de Gobierno.

Juan C. Delgado

Endosa las cámaras, pero **No** colocar cámaras en áreas donde se reúne la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes. Pero no permitir su uso que atente contra los derechos civiles.

Aníbal Y. López Correa

Estudiante de programa graduado

Propone se sustituya de forma íntegra el Artículo 8 del Reglamento de la Junta de Gobierno, por lo que plantea el Artículo 7 del Reglamento del Senado RICSSA. Así se restituye al Comité Universitario de Seguridad (CUSE) la autoridad final de establecer las áreas donde NO se podrán colocar cámaras.

Daniel G. Pérez Torres

Estudiante graduado de Sociología

Se opone a la instalación de cámaras y al Reglamento aprobado por el Senado.

Reseña la historia y patrón de “carpeteo” por agencias públicas. No existe certeza de que no utilizarán el material audiovisual recogido por las cámaras de seguridad instaladas en el Recinto para la persecución política en su contemporánea modalidad; carpeteo electrónico. Ningún reglamento, menos uno universitario, está por encima del poder político. El Senado debe revocar la implantación de las cámaras.

Dra. Janine Santiago

Catedrática Asociada y Senadora de Estudios Generales

Expresa su endoso a la instalación de las cámaras, pues ayudarían a mejorar la seguridad de los docentes, no docentes y toda la comunidad universitaria. Particularmente, la protección contra los robo y asaltos de violencia sexual.



Universidad de Puerto Rico

Hiram A. Meléndez Juarbe
Catedrático
7 Ave. Universidad, Suite 701
San Juan, PR 00925-2527
hiram.melendez@upr.edu

25 de enero de 2021

Junta de Gobierno UPR
Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
Edificio de Administración Central, Piso 1
San Juan, Puerto Rico

Por vía electrónica: Comentario.RG@upr.edu

OPOSICIÓN A LA APROBACIÓN DEL PROPUESTO *REGLAMENTO SOBRE INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO* Y SOLICITUD DE VISTA ORAL

Esta oposición está basada en la abismal discrepancia que existe entre el propuesto Reglamento por la Junta de Gobierno y el Reglamento aprobado por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras en el 2015. Este último fue aprobado tras un amplio proceso de discusión que procuró balancear la seguridad pública y los derechos de intimidad, libertad de expresión, libertad de asociación, anonimato y la libertad académica. El Reglamento propuesto rechaza estos balances que son fundamentales para el quehacer académico y por tal razón debe ser enmendado o, en su defecto, descartado.

I. Discusión

El 1ro de diciembre de 2015 el Senado Académico del Recinto de Río Piedras aprobó el *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico*, el cual se recoge en la Certificación Núm. 46 del año académico 2015-2016.

El Reglamento del Senado de 2015 fue producto de un extenso proceso de discusión en la comunidad universitaria, luego de que en el 2012 se propusiera el “Reglamento de Seguridad y Monitoreo Electrónico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico” del 14 de mayo de 2012. La propuesta del 2012 era problemática porque, entre otras cosas, carecía de

definiciones y mecanismos claros en torno al manejo, uso y disposición del material grabado.¹ Por esta razón, fue rechazado por la Comunidad Universitaria.²

Tras un proceso de discusión y consideración por su Comité de Ley y Reglamento, el Senado Académico del Recinto de Río Piedras aprobó un Reglamento específicamente calibrado para **“proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica.”** Con esto en mente, y reconociendo la importancia de los valores académicos que pueden verse amenazados por sistemas de vigilancia en la Universidad, el Reglamento del Senado de 2015 se diseñó para tener **“en su centro a la comunidad universitaria de modo que su operación sea confiable para sus miembros y, de esta forma, aliente el ejercicio de los derechos civiles y académicos en el Recinto.”** Dada mi trayectoria académica, fui invitado por el Comité de Ley y Reglamento a colaborar en la preparación del borrador que dio base a la versión del Senado.³

El Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno mantiene muchas de las garantías estructurales dispuestas en el Reglamento del Senado de 2015, incluyendo limitaciones técnicas, temporales y normativas al uso, acceso y disposición del material grabado, así como ciertos parámetros de control y de transparencia, y un rol acentuado para la comunidad universitaria en los asuntos relacionado con la vigilancia por cámaras.

Todos estos elementos son cruciales para el funcionamiento adecuado de una cultura democrática en el Campus, y deben reflejarse en cualquier cuerpo normativo sobre la materia para la Universidad.

Al mismo tiempo, el Reglamento que ahora propone la Junta de Gobierno da la espalda a los principios rectores cristalizados en el Reglamento del Senado de 2015 y, por esta razón, debe ser rechazado. Ello, pues este documento propone **modificaciones sustanciales** que desvirtúan algunas garantías diseñadas en el Recinto para y por su comunidad. Son **tres** las razones principales que animan esta objeción:

¹ Para una discusión de la propuesta del 2012, y referencias al proceso de discusión, véase, Hiram Meléndez Juarbe, *Seguridad e Intimidad en el Recinto de Río Piedras*, 7 de diciembre de 2012, <http://www.80grados.net/seguridad-e-intimidad-en-el-recinto-de-rio-piedras/>

² Véase, por ejemplo, *informe sobre el borrador de reglamento de seguridad y monitoreo electrónico*, 5 de diciembre de 2012 (aprobado con enmiendas en la Reunión Extraordinaria de la facultad de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico celebrada el 10 de diciembre de 2012), disponible en <https://www.scribd.com/document/491415600/Informe-Sobre-Borrador-Reglamento-de-Seguridad>

³ Ver, por ejemplo, Hiram Meléndez Juarbe, *Vida privada, reputación y libertad de expresión en un entorno digital: Los intermediarios desde el marco normativo de Estados Unidos*, *Revista Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, (No. 16, julio – diciembre de 2017); Hiram Meléndez Juarbe, *El Derecho a la Intimidad, Nuevas Tecnologías y la Jurisprudencia del Juez Hernández Denton: Lo Público de lo Público*, 83 *Rev. Jur. UPR* 1067 (2014); Hiram Meléndez Juarbe, *Seguridad e intimidad en el Recinto de Río Piedras*, *Derechoalderecho* (7 de diciembre de 2012), <http://derechoalderecho.org/2012/12/07/seguridad-e-intimidad-en-el-recinto-de-rio-piedras/> (última visita 29 de mayo de 2018); Hiram Meléndez Juarbe, *Hablar en Privado*, 80 *Grados* (16 de septiembre de 2012), <http://www.80grados.net/hablar-en-privado/> (última visita 29 de mayo de 2018); Hiram Meléndez Juarbe, *Privacy in Puerto Rico and The Madman's Plight: Decisions*, 9 *Geo. J. Gender & L.* 1 (2008); Hiram Meléndez Juarbe, *La Constitución en Ceros y Unos: Un Acercamiento Digital al Derecho a la Intimidad y la Seguridad Pública*, 77 *Rev. Jur. UPR* 45 (2008).

1. El Reglamento propuesto expande las áreas en que se pueden colocar cámaras de seguridad, incidiendo sobre la libertad académica, libertad de expresión, libertad de asociación y el anonimato en el Recinto.

El Reglamento del Senado de 2015 establecía prohibiciones a los lugares en que se permitía colocar cámaras de seguridad. Ello incluyó **“áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.”** (Artículo 7, Reglamento de 2015) Estas limitaciones se establecieron para garantizar el quehacer académico desinhibido y libre, cónsono con el compromiso institucional hacia la libertad académica, el derecho al anonimato y la libertad de asociación. Ello, pues es ampliamente reconocido que la vigilancia en el espacio público tiene un efecto inhibitorio (“chilling effect”) sobre el ejercicio de derechos constitucionales. Como expresó la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico para un contexto similar:

“Una situación de vigilancia por medio de mecanismos tecnológicos (ya sea por redes sociales, por video u otros medios) crea una consciencia social de que los actos de los individuos pueden ser minuciosamente escrutados. Esta consciencia social sobre la vigilancia tiene un efecto pernicioso sobre el ejercicio de los derechos: “una vez la población se acostumbra a ser observada las veinticuatro horas del día y los siete días de la semana, el sentimiento panóptico se integra a la conciencia colectiva, se tatúa en la piel, y es aceptado.” La conducta pública de las personas (conducta protegida por los derechos de libertad de expresión), por tanto, se ve condicionada y afectada por el conocimiento de su vigilancia.”⁴

El Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno elimina esta salvaguarda en su Artículo VIII, y permite la instalación de cámaras en estos espacios de interacción académica. En estos espacios identificados por el Senado transcurre cotidianamente actividad expresiva y académica para la cual la una sensación de vigilancia sería destructiva. Aunque el Reglamento prohíbe (correctamente) la grabación de audio, es preocupante la capacidad de captar la palabra escrita en salones de clases, en carteles de expresión política, o los hábitos de lectura e investigación de usuarias de las bibliotecas, por mencionar algunos ejemplos. Abrir la posibilidad a instalar cámaras en estos espacios tendrá un efecto nocivo sobre el derecho constitucional a expresarse anónimamente,⁵ el derecho de leer y recibir ideas,⁶ y las libertades académicas que atesoramos en nuestra comunidad.⁷ Cualquier preocupación por la seguridad

⁴ *Comisión de Derechos Civiles, Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de prácticas de vigilancia por la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017 (24 de abril de 2019)*, págs. 108-109. Véase además, Comisión de Derechos Civiles, *El Uso de Cámaras de Televisión con Propósitos de Vigilancia, en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico*, 1971-CDC-20, 2 de agosto de 1971.

⁵ Sobre el derecho a expresarse anónimamente, véase, *Talley v. State of California*, 362 US 60 (1960); *McIntyre v. Ohio Elections Commission*, 514 US 334 (1995).

⁶ Sobre el derecho a leer y recibir ideas, véase, *Stanley v. Georgia*, 394 U.S. 557 (1969) (“This right to receive information and ideas, regardless of their social worth... is fundamental to our free society.”)

⁷ Para una recopilación de normas de libertad académica en la Universidad de Puerto Rico, véase, Escuela de Derecho, UPR, *Políticas Institucionales sobre la libertad académica, libertad en la investigación y permanencia*

en estos espacios debe atenderse por otros mecanismos menos onerosos como, por ejemplo, las rondas preventivas de oficiales de seguridad, la instalación de dispositivos (electrónicos y físicos) para evitar la remoción de equipo costoso de los salones o de las bibliotecas, entre otros.

En general el Artículo 7 del Reglamento del Senado reforzaba la facultad del Comité Universitario para la Seguridad Electrónica (CUSE), para determinar los lugares en que se establecerían las cámaras y **delimitaba claramente los espacios en los que se podrían colocar**. Esta disposición (que se transcribe a continuación) se diseñó para, **primero**, establecer claramente dónde *sí* se pueden colocar cámaras (primer párrafo); **segundo**, establecer dónde categóricamente *no* se pueden colocar (segundo párrafo); **tercero**, establecer un margen de discreción para que el CUSE identifique lugares a petición de miembros de la comunidad, en áreas de especial interés allí identificadas (cuarto párrafo); y **cuarto**, enfatizar la facultad de la comunidad (a través del CUSE) para tomar estas decisiones (tercer párrafo). De esta forma, se reduce la ambigüedad y discreción en la ubicación de cámaras, lo cual es esencial para mantener un ambiente de certeza y estabilidad sobre las condiciones para el ejercicio de derechos constitucionales.

El Artículo 7 de la versión del Senado establece que:

Las cámaras de seguridad podrán ser colocadas por la DSMR en los estacionamientos, Museo de Historia, Antropología y Arte, en almacenes: a) de sustancias peligrosas o controladas por las agencias estatales o federales; b) exclusivamente destinados a materiales y equipos de planta física y construcción con el aval del CUSE.

De otro lado, no se colocarán cámaras de seguridad en áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad. Tampoco podrán colocarse en áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.

Excepto en las restricciones establecidas en el párrafo anterior, el CUSE tendrá la facultad de identificar áreas donde no podrán colocarse cámaras o donde sí se podrán colocar, indefinida o temporalmente, siempre sujetándose a los Parámetros de Control dispuestos en el Artículo 8 de este Reglamento.

En respuesta a peticiones de miembros de la comunidad universitaria, el CUSE podrá considerar y autorizar peticiones de instalación de cámaras en a) accesos

del personal docente (27 de septiembre de 2016), disponible en <http://derecho.uprrp.edu/estudiantes/formularios-y-manuales>. Véase, ademas, Robert Post, *Democracy, Expertise, and Academic Freedom: A First Amendment Jurisprudence for the Modern State* (2013).

a laboratorios donde se encuentren equipos costosos; b) áreas donde se custodien obras de arte o artefactos de valor artístico o arqueológico; c) almacenes.

La versión del Reglamento preparada por la Junta de Gobierno enmienda sustancialmente esta disposición (ahora Artículo VIII), alterando las garantías provistas por su diseño, reduciendo el rol del CUSE en estas determinaciones, e impermisiblemente ensanchando los parámetros de acción de la institución frente a los derechos de asociación, expresión, anonimato y libertad académica. Por esta razón, **es fundamental que se reestablezca el Artículo 7 del Reglamento del Senado de 2015.**

Igualmente, el Reglamento del Senado de 2015 brindaba una protección crucial al ejercicio de los derechos de expresión y asociación, al ordenar la desactivación de cámaras durante la celebración de manifestaciones de expresión política, y otras similares. Así, el Artículo 8(g) establecía que:

“En caso de que vaya a celebrarse o se esté celebrando alguna manifestación de expresión política, protesta o actividad multitudinaria convocada por organizaciones universitarias, sus organizadores podrán solicitar al CUSE que se desactiven temporalmente todas las cámaras de seguridad localizadas en las inmediaciones de dicha actividad. Una vez solicitado, el CUSE estará obligado a desactivar las cámaras.”

Esta salvaguarda era necesaria por razones similares a las ya descritas. No obstante, es eliminada por el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno. No reconocer estas limitaciones a la capacidad de grabar tendrá un efecto disuasivo sobre la expresión política en el Recinto, lo cual es fundamentalmente anti universitario.

2. El Reglamento propuesto reduce la centralidad de la Comunidad Universitaria en la determinación de los lugares en que se colocarían las Cámaras.

El Reglamento del Senado de 2015 colocaba al centro de las determinaciones sobre la ubicación de cámaras al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica (CUSE), un grupo multisectorial del Recinto compuesto por siete personas. Como se ha dicho, el Artículo 7 de la versión del Senado especificaba el rol del CUSE en esta gestión. Específicamente, en el Artículo 15 del Reglamento del Senado de 2015, el CUSE estaría encargado de determinar **“la ubicación de cámaras de seguridad en el Recinto”**. El que un cuerpo universitario multisectorial tenga la facultad final de determinar dónde colocar cámaras provee una de las garantías más fundamentales a los derechos de libertad académica, anonimato y libertad de asociación en el entorno universitario. No obstante, sin eliminar la disposición antes mencionada del Artículo 15 (pero eliminando lo pertinente del Artículo 7), el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno confusamente contradice este principio al añadir un Artículo XIV con un “protocolo para solicitar la instalación de cámaras de seguridad”. Según este protocolo, el CUSE podrá evaluar solicitudes de instalación de cámaras, pero será el Decano o la Decana de Administración quien **“tomará la decisión final”**. (Artículo XIV(5)). Esta nueva disposición derrota las garantías estructurales a los derechos, provistas por el Reglamento del Senado, o por lo menos crea una ambigüedad indeseable que minará la

confianza en el sistema. Esta confianza es necesaria para que la comunidad abrace, sin temor, las oportunidades que tiene en el Recinto para expresarse.

3. El Reglamento propuesto contrae importantes parámetros de control en el uso de cámaras.

El Reglamento del Senado de 2015 contenía una prohibición absoluta al uso de tecnología de reconocimiento facial. (Artículo 8(d): “**Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial.**”). La tecnología de reconocimiento facial presenta innumerables riesgos a los derechos civiles, ante su posible abuso y por su rol en el potencial desarrollo de sistemas de vigilancia ubicua, particularmente pernicioso en un contexto universitario. Estos riesgos eran evidentes en el 2015 cuando se dispuso esta prohibición. Más recientemente se ha demostrado que los sistemas de reconocimiento facial tienden a estar racialmente sesgados, arrojando altas tasas de falsos positivos para el caso de personas no blancas.⁸ El Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno elimina esta prohibición absoluta, y en cambio (en su Artículo IX.D), establece que “**Está prohibido el uso de tecnología de reconocimiento facial para otros fines que no sea de seguridad**”. Esta última disposición da la espalda a los riesgos inherentes en el uso de esta tecnología, refleja desconocimiento sobre los límites de esta tecnología, y abre al Recinto a dispositivos racialmente sesgados.

Asimismo, el Reglamento del Senado de 2015, en el inciso (f) del Artículo 8, establecía que:

“El único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y **no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.**”

Esta garantía es eliminada del Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno y es esencial para minimizar los riesgos de que la información obtenida por el sistema de cámaras sea utilizada caprichosamente y con propósitos discriminatorios. La Universidad de Puerto Rico tiene sistemas robustos de supervisión laboral para asegurar el cumplimiento con sus objetivos institucionales, que hacen innecesario el uso de cámaras de vigilancia para evaluar la productividad de su fuerza laboral. Permitir el uso de sistemas de vigilancia electrónica visual para determinar, por ejemplo, los lugares en que una persona está dentro del Recinto en sus horas laborales, presenta el riesgo de que esa facultad se utilice con fines perniciosos. El costo de ese riesgo sobre los derechos civiles es mucho mayor que cualquier beneficio especulativo en la supervisión de la productividad laboral. Es imposible olvidar el historial de vigilancia y persecución política en nuestro país y, por ende, el potencial abuso que es inherente a estos sistemas. **El texto del inciso (f) en el Artículo 8 en la versión del Senado debe reestablecerse en el Artículo IX del Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno.**

⁸ US Department of Commerce, National Institute of Standards and Technology, *Face Recognition Vendor Test (FRVT) Part 3: Demographic Effects* (NISTIR 8280) (diciembre 2019), disponible en <https://doi.org/10.6028/NIST.IR.8280>. Véase además, Natasha Singer and Cade Metz, Many Facial-Recognition Systems Are Biased, Says U.S. Study, <https://www.nytimes.com/2019/12/19/technology/facial-recognition-bias.html>

II. Enmiendas

Por todo lo anterior, el Reglamento según propuesto debe descartarse porque ignora protecciones estructurales importantes provistas por el Reglamento aprobado por las instituciones representativas de la comunidad del Recinto de Río Piedras.

Para que el uso de cámaras en el Recinto balancee adecuadamente la protección de la seguridad y la propiedad de las personas, y, al mismo tiempo, los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica, es necesario que —como mínimo—se enmiende de la siguiente forma:

1. **Reemplazar el Artículo VIII del Reglamento Propuesto por la Junta de Gobierno por el texto íntegro del Artículo 7 del Reglamento del Senado de 2015**, de modo que se prohíba expresamente la instalación de cámaras en “instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales.” Más específicamente, se propone **la sustitución total del Artículo VIII actual por el Artículo 7** (y no su enmienda puntual), porque el propuesto por la Junta de Gobierno tiene problemas que crean ambigüedad sustancial y elimina protecciones estructurales importantes.⁹
2. **Reestablecer el texto del Artículo 8(g)** en el Reglamento del Senado de 2015, para la inhabilitación de cámaras de seguridad durante actividad política expresiva.
3. **Reestablecer el texto del Artículo 8(f)** en el Reglamento del Senado de 2015, para aclarar que “[e]l único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados.”
4. **Eliminar el nuevo Artículo XIV** sobre el procedimiento para la instalación de cámaras, que da centralidad al Decanato de Asuntos Administrativos. En el contexto universitario, la colocación de cámaras no es solamente una gestión administrativa. Es una operación académica que incide sobre las dinámicas expresivas en este entorno. Por ello, debe eliminarse toda ambigüedad sobre la centralidad del CUSE y de la comunidad en estas decisiones. La eliminación de Artículo XIV no crea lagunas en el Reglamento toda vez que las instituciones creadas por el mismo pueden disponer los procedimientos necesarios para la instalación de cámaras.
5. Debe **reestablecerse la prohibición absoluta a la tecnología de reconocimiento facial**, según disponía el Artículo 8(d) del Reglamento del Senado.

⁹ Además, tiene problemas de redacción. Por ejemplo, en el artículo VIIIB(2) debe eliminarse una frase que lee “En las áreas de alto riesgo previamente identificadas por el Comité asignado para estos fines.” En el contexto de esa disposición de esta oración es imprecisa y no queda claro su alcance.

III. Conclusión y Petición de Vista Oral

No podemos pensar en la protección a la seguridad en el contexto universitario si no consideramos, paralelamente, al entramado de principios y valores expresivos que son constitutivos de la libertad académica. Algunos componentes de la libertad académica se encierran en la *Declaración de Principios sobre Libertad Académica y Permanencia* de la *American Association of University Professors* de 1940, que nos habla de la libertad de investigación tanto de profesoras y estudiantes, la libertad en la cátedra y la libertad expresiva de académicos como ciudadanos en el foro público más amplio.¹⁰ Asimismo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos concibe a la libertad académica como un componente central de la Primera Enmienda al expresar que “Teachers and students must always remain free to inquire, to study and to evaluate, to gain new maturity and understanding; otherwise our civilization will stagnate and die.”¹¹

Así pues, la libertad académica exige que la Universidad fomente y cree condiciones para un discurso público vigoroso. Un sistema de vigilancia en el campus universitario que atente contra los principios que sustentan los derechos civiles para el escenario universitario (es decir, principios de libertad de expresión y asociación, anonimato y libertad académica), no será recomendable, pues representará el fracaso de la Institución en crear condiciones propicias para realizar su misión universitaria.

Ahora bien, nada de esto debe interpretarse como un impedimento para que una Universidad establezca mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de la comunidad universitaria, incluyendo la posibilidad de instalar tecnologías de vigilancia. Después de todo, es misión fundamental de la Universidad garantizar condiciones para el discurso público como parte de cualquier entendido razonable de libertad académica. Estas condiciones deberán incluir,

¹⁰ Véase *Declaración de Principios sobre Libertad Académica y Permanencia* de la *American Association of University Professors* de 1940, <http://www.aaup.org/aaup/pubsres/policydocs/contents/1940statement.htm>

1. Teachers are entitled to full freedom in research and in the publication of the results, subject to the adequate performance of their other academic duties; but research for pecuniary return should be based upon an understanding with the authorities of the institution.

2. Teachers are entitled to freedom in the classroom in discussing their subject, but they should be careful not to introduce into their teaching controversial matter which has no relation to their subject. Limitations of academic freedom because of religious or other aims of the institution should be clearly stated in writing at the time of the appointment.

3. College and university teachers are citizens, members of a learned profession, and officers of an educational institution. When they speak or write as citizens, they should be free from institutional censorship or discipline, but their special position in the community imposes special obligations. As scholars and educational officers, they should remember that the public may judge their profession and their institution by their utterances. Hence they should at all times be accurate, should exercise appropriate restraint, should show respect for the opinions of others, and should make every effort to indicate that they are not speaking for the institution.

¹¹ *Sweezy v. New Hampshire*, 354 U.S. 234, 250 (1957). Véase también, *Keyishian v. Board of Regents*, 385 U.S. 589, 603 (1967) (“Our Nation is deeply committed to safeguarding academic freedom, which is of transcendent value to all of us, and not merely to the teachers concerned. That freedom is therefore a special concern of the First Amendment, which does not tolerate laws that cast a pall of orthodoxy over the classroom.”)

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras* y solicitud de vista oral

25 de enero de 2021

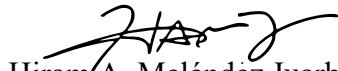
Prof. Hiram Meléndez Juarbe

además, garantías de seguridad y tranquilidad en el campus que propendan al ejercicio de estos derechos y la delimitación de parámetros necesarios para que ese discurso sea posible. El detalle está en lograr un balance entre proveer esas condiciones de seguridad sin que se menoscaben los derechos fundamentales descritos. El Reglamento aprobado en el Senado apuntaba en esta dirección. Las enmiendas propuestas por esta Junta de Gobierno hacen lo opuesto.

Durante el proceso de discusión de esta propuesta pueden surgir otras enmiendas (técnicas¹² y sustantivas) que mejoren el Reglamento y lo hagan más protector de los derechos civiles de la comunidad del Recinto de Río Piedras. Cualquier cambio a lo aprobado en el Recinto de Río Piedras debe fortalecer estos derechos y no restringirlos.

Por el impacto de estas determinaciones sobre el corazón del quehacer académico en el Recinto, es imperante que se celebre una vista pública antes de la aprobación final. Por ello, formalmente se solicita una vista oral.

Cordialmente,



Hiram A. Meléndez Juarbe
Catedrático
Escuela de Derecho
Universidad de Puerto Rico
hiram.melendez@upr.edu

¹² Por ejemplo, en el Artículo XVI se hace referencia al “Artículo 20”. Esta es una referencia que se arrastra desde la versión del Senado. Debe ser una referencia al Artículo XVI(C), que es su análogo en la versión de la Junta de Gobierno.

Ponencia a favor de la instalación y uso de cámaras de seguridad en el recinto de Río Piedras.

Carmen S. Maldonado-Vlaar, PhD
Catedrática
Departamento de Biología
Facultad de Ciencias Naturales
carmen.maldonado7@upr.edu

Estimados/as colegas:

Es con gran satisfacción que recibo el comunicado de que el Senado Académico de nuestro recinto ha coordinado vistas públicas para auscultar la opinión de la comunidad universitaria sobre la potencial instalación de cámara de seguridad en los edificios y áreas comunes dentro de nuestro campus riopedrense. Como investigadora y profesora del Departamento de Biología de la Facultad de Ciencias Naturales apoyo férreamente esta propuesta. Mi apoyo se sustenta en los 24 años de servicio y labor científica que conduzco en uno de los centros de investigación biomédica de la Facultad de Ciencias Naturales, el emblemático edificio Julio García Díaz (JGD) frente a la avenida José M. Gándara. Mi laboratorio de investigación sobre la neurobiología de la adicción a drogas esta ubicado en el segundo piso del edificio. Dentro de estos espacios de gran actividad científica, he dirigido varios proyectos de investigación, mentoreado cientos de estudiantes en neurociencia e impartido clases a nivel graduado y subgraduado.

A través de los años, JGD como afectuosamente se le conoce este edificio histórico ha sido el epicentro de significativos descubrimientos científicos por parte de nuestra distinguida facultad y valiosos/as estudiantes a nivel graduado y subgraduado. Debido

a la naturaleza de la labor de investigación que se realiza en este edificio, el mismo se mantiene con actividad científica y visitas de los/as que laboramos allí las 24 horas y los siete días de la semana. Esta dinámica de trabajo requiere de una seguridad constante con el propósito de velar por la integridad de los/as “habitantes” del edificio, la propiedad universitaria y varios equipos de alto costo que se ubican en los 12 laboratorios que comparten espacio en el edificio. Actualmente, el edificio cuenta con un guardia de seguridad en la entrada el/la cual se espera se encargue de vigilar la entrada ordenada de los/as visitantes, facultad y estudiantes al edificio. No obstante, este esfuerzo de seguridad es uno para efectos prácticos parcial si establecemos que este edificio es de dos pisos con cuatro entradas de fácil acceso desde las calles del campus y la Avenida Gándara. Además, si se le añade que el diseño arquitectónico del edificio no se presta para una visibilidad amplia que impida que personas ajenas a la universidad acceden al mismo y comentan actos de vandalismo o robo como en ocasiones anteriores.

Otro aspecto importante de JGD es que el mismo colinda con la facilidad de animales para la investigación la cual de por si debe ser monitoreada constantemente para evitar el acceso indebido de extraños/as a estos espacios altamente regulados por las agencias federales incluyendo al National Institutes of Health. Es de conocimiento público que este tipo de facilidades son vulnerables a posibles ataques que afectan la investigación y en ocasiones la vida de los animales que habitan en la misma. Por lo tanto, el monitoreo digital de sus alrededores a través de las cámaras de seguridad apoyaría grandemente las acciones de la oficina de seguridad en salvaguardar la integridad de la investigación

que se conduce en la facilidad y por supuesto a los/as usuarios/ investigadores/as que la visitan diariamente.

La importancia de la instalación de las cámaras de seguridad en el edificio JGD se hace indispensable para aquellos/as que estudiamos temas relacionados a las sustancias controladas. La ley de sustancias controladas de ELA exige a cualquier investigador/a que maneje estas sustancias para propósito de investigación que su laboratorio y el edificio donde se ubique el mismo tenga cámaras de seguridad. Sin cámaras de seguridad el investigador/a no puede renovar su licencia y por consiguiente cesa la investigación en curso. El no tener cámaras de seguridad en JGD o otros edificios de investigación dentro de nuestro recinto hace imposible este tipo de labor de gran impacto a nivel social y limita grandemente el desarrollo de potenciales proyectos de investigación que son subvencionados por agencias federales que traen prestigio a la institución y costos indirectos.

Ya hace dos años, y debido a la falta de un reglamento funcional sobre la instalación de cámaras en el recinto tomé la decisión de no continuar con mis estudios neurocientíficos sobre el impacto de las drogas de abuso en el cerebro ya que no podía renovar mi licencia estatal de sustancias controladas. Mis gestiones con la administración universitaria fueron infructuosas a pesar de demostrar la potencial pérdida de fondos federales debido a esta situación. La ausencia de un reglamento vigente sobre este tipo de acción de seguridad impedía que se instalaran las cámaras. Irónicamente no era un asunto presupuestario para la universidad si no uno reglamentario. Mis opciones eran

obvias y luego de mas de 20 años de investigación sobre este importante tema, renuncie a continuar el mismo con gran dolor e incredulidad. Esta acción incluyó el suspender procedimientos quirúrgicos experimentales al no tener acceso a anestésicos regulados por esta licencia estatal. El impacto de no poder instalar cámaras en el edificio tuvo *de facto* un impacto detrimental y significativo en mi investigación. No obstante, como las crisis a veces suscitan oportunidades, decidí enfocarme en otros temas relacionados a la adicción que no requieren del manejo de este tipo de sustancias controladas. Mis colegas en otras universidades cuando les explicaba por que no continuo en el campo de la neurobiología de la adicción por esta situación no salían de su asombro, penoso por demás.

En mi opinión la instalación de cámaras de seguridad en las entradas, pasillos y áreas estratégicas de los edificios en nuestro campus es un paso hacia adelante para priorizar las gestiones de investigación, proteger y mejorar el ambiente de seguridad de nuestra comunidad universitaria. El hurto de computadoras, equipo de apoyo a la investigación entre otras pérdidas se pueden constatar en los informes de la guardia universitaria a través de los años. Mas importante aun las imágenes que capten las cámaras de seguridad pueden ser utilizadas para esclarecer crímenes en contra de nuestros/as estudiantes y miembros de facultad dentro del campus. Ya hace unos años, nuestra Facultad de Ciencias Naturales tuvo un terrible caso de agresión sexual en contra de una apreciada profesora en plena tarde en el edificio de Fase 1. El agresor escapó sin ser intervenido por seguridad y desafortunadamente el impacto de esta agresión marcó a esta apreciada colega de por vida y la llevó eventualmente a renunciar a la UPR. Si

hubieran cámaras de seguridad en estos espacios entiendo que se disminuye las posibilidades que personas ajenas al recinto comentan actos criminales en contra de nuestra comunidad. Los profesionales en seguridad afirman que las cámaras de seguridad son detractores de potenciales fechorías y en la mayoría de las veces ayudan a que la guardia universitaria haga una labor mas efectiva en prevenir actos de violencia o crimen dentro del recinto.

Puedo entender que existan planteamientos de privacidad que pudiesen desalentar algunos/as miembros de nuestra comunidad a apoyar que se instalen estos equipos a través de los espacios públicos del recinto. Es importante que antes de instalar las cámaras, el decanato de administración en colaboración con la oficina de seguridad hagan un estudio de puntos estratégicos dentro de las estructuras del recinto que cumplan con el objetivo de aumentar el clima de seguridad en estas áreas sin crear un ambiente *orwelliano* de vigilancia y fiscalización. Ya el uso de cámaras en espacios públicos y privados es parte de la normalidad social. Otros recintos como el Recinto de Ciencias Médicas acogieron reglamentos que permiten el uso de cámaras de seguridad en las entradas de los edificios del campus. Un ejemplo de la implementación exitosa de este reglamento son las cámaras de seguridad en el nuevo edificio de la Escuela de Farmacia.

A casi cumplir el primer cuarto de siglo del XXI, nuestra universidad se apresta a transformar su ruta en momentos de grandes desafíos fiscales, sociales y pandémicos. Es menester de todos/as los/as miembros de esta pluralista comunidad que apoyemos

esta gestión de hacer una prioridad universitaria la seguridad de todos/as y del patrimonio institucional que con tanto esfuerzo costo desarrollar. Propongo que se instalen las cámaras de seguridad a la mayor brevedad posible en nuestro recinto por el bienestar de todos/as.

28 de abril de 2021

Ponencia presentada ante el Senado Académico de la UPRRP

Vistas públicas sobre Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad

Introducción

El Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras (CGE) se opone categóricamente a la instalación de cualquier sistema de vigilancia vía videocámaras y, por tanto, a cualquier reglamento relacionado a la instalación y uso de cámaras en nuestro recinto. Se reconoce la necesidad inmediata de garantizar un espacio seguro y protegido para nuestra comunidad universitaria. Sin embargo, el CGE entiende que existen otros mecanismos que se podrían ejecutar en el campus universitario que podrían asegurar la sana convivencia y la seguridad. Por tanto, afirmamos que, además de entorpecer la sana convivencia y la seguridad, la implementación de un sistema de vigilancia utilizando videocámaras resultará un malestar en la comunidad universitaria.

La Certificación Núm. 50 del Año 2020-2021 (**ANEJO 1**) de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico (JG) crea un reglamento para la instalación y utilización de videocámaras en el Recinto de Río Piedras. Dicho reglamento, representa unos cambios sustanciales a la existente reglamentación sobre el tema de videocámaras aprobada en el 2015 por el Senado Académico de Río Piedras, según la certificación Certificación Núm. 45 del Año 2015-2016 (**ANEJO 2**). En la reglamentación aprobada por la JG se presentan unas medidas de monitoreo y vigilancia que desvían su propósito para garantizar un ambiente seguro hacia uno de carpeteo cibernético. Se debe mencionar que se ha evidenciado en corte que el Gobierno de Puerto Rico ha utilizado plataformas cibernéticas para crear perfiles de vigilancia a estudiantes que hayan manifestado desagrado con el gobierno de turno o la administración universitaria. (**ANEJO 3**). Así, evidenciando la práctica del “carpeteo cibernético”. Ahora bien, las preguntas fundamentales a realizarse son: ¿Cómo la

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras*

Ponencia Oral

28 de abril de 2021

certificación aprobada por la JG garantizará el derecho de privacidad de la comunidad universitaria ante las tácticas de carpeteo cibernético perpetradas por el estado? ¿El reglamento salvaguarda la seguridad y sana convivencia o se pretende implementar como mecanismo que busca vigilancia y monitoreo? Estas y muchas otras preguntas son las que se deben atender al momento de considerar el tópico de implementación de videocámaras o cualquier otro sistema de vigilancia en el recinto de Río Piedras, tomando en consideración el contexto histórico de la comunidad universitaria y el estado.

Se debe señalar que desde el 2012 se lleva discutiendo la posibilidad de instalación de sistemas de vigilancia y en 2015 se llegó aprobar en el Senado Académico UPRRP el *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Vigilancia en el Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico*. En aquel entonces, este reglamento no contó con el apoyo de la comunidad estudiantil, como expresado en el *Informe sobre el Borrador de Reglamento de Seguridad y Monitoreo Electrónico (ANEJO 4)*.

El CGE representa los intereses de la comunidad estudiantil del recinto, por lo que se provee un resumen a continuación de aspectos vitales del Reglamento que preocupan al estudiantado y que, por ende, el Senado Académico debe evaluar respecto a la instalación y utilización de cámaras de seguridad en el recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.

I. Seguridad y sana convivencia

El tema de seguridad y sana convivencia amerita un análisis más riguroso y comprensivo para atenderlo con la instalación de videocámaras a través del recinto. Recientemente, estudiantes han reclamado la falta de acción por parte de la administración universitaria respecto a denuncias hacia profesores que han incurrido en conductas de hostigamiento u acoso hacia estudiantes u otros miembros de la comunidad. Se menciona esta situación puesto que uno de los temas más imperativos en cuanto a la seguridad de la

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras*

Ponencia Oral

28 de abril de 2021

comunidad estudiantil es referente a estas conductas de miembros docentes y no docentes del recinto universitario, como se evidencia en las Certificaciones Núm. 036-2020-2021 (**ANEJO 5**) y Núm. 037-2020-2021 (**ANEJO 6**) del CGE. Nuevamente, esto conduce a cuestionar la priorización administrativa de atender reclamos de la comunidad y observar la presencia de intereses ajenos a los de la comunidad universitaria. Con relación a la sana convivencia, se ha demostrado en varias ocasiones la oposición de la comunidad estudiantil hacia la instalación de cámaras en el recinto, incluyendo la Asamblea General de Estudiantes del 2015 (**ANEJO 7**). Al recurrir a la instalación de este sistema de vigilancia y monitoreo, se estará alterando la sana convivencia en una comunidad ya exhausta por años consecutivos de las coerciones del derecho a la protesta.

En suma, la instalación de videocámaras no resuelve la problemática de mantener un ambiente seguro y garantizar la seguridad del individuo. Si algo, crearía más inquietud e inseguridad en los estudiantes de la comunidad universitaria.

II. Vocabulario

En relación al vocabulario presentado en el reglamento aprobado por la Junta de Gobierno, se presentan unas preocupaciones de ambigüedad para la instalación de las cámaras como por ejemplo: “En las áreas de alto riesgo previamente identificadas por el Comité asignado” expuesto en el Art. 8, inciso B, punto 2 (pág. 6), “la utilización de reconocimiento facial por razones de “seguridad” expuesto en el Art. 9, inciso D (pág.7) y “Cuando existan circunstancias apremiantes en que la vida o propiedad se vean amenazadas o cuando el acceso a las grabaciones sea necesario de inmediato sin que pueda solicitarse oportunamente la autorización del CUSE[...]” expuesto en el Art. 16, inciso C (pág. 12).

El Art. 8, inciso B, punto B presenta una ambigüedad, en la cual, se le confiere al Comité Universitario para la Seguridad Electrónica (CUSE) la prerrogativa de instalar cámaras a libre discreción, ya que no está expresamente definido qué constituye como área de

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras*

Ponencia Oral

28 de abril de 2021

“alto riesgo”. Esto preocupa a la comunidad estudiantil por el precedente administrativo del recinto en el manejo de situaciones de “alto riesgo”, como limitar espacios de expresión pública o manifestación bajo la rectoría de la Dra. Ana R. Guadalupe Quiñones, la soldadura del emblemático portón principal del recinto (**ANEJO 8**), ubicado en la Ave. Ponce De León, bajo la actual rectoría del Dr. Luis A. Ferrao Delgado, entre otras instancias lamentables. Habiendo expuesto el precedente administrativo, se entiende la preocupación estudiantil en que la administración universitaria, a través del Decanato de Administración como la autoridad final en la instalación de cámaras, vaya a utilizar estas herramientas para cumplir con intereses externos del recinto universitario o aplicarlos según sus inquietudes personales basadas en prejuicios e ideales políticos y/o sociales.

El segundo señalamiento por ambigüedad lo hacemos al Art. 9 inciso D sobre la utilización de tecnologías de reconocimiento facial por razones de seguridad. El reglamento del SA aprobado en 2015 (Art. 8, inciso D), prohíbe la utilización de esta tecnología por completo, sin embargo, ahora se pretenden excepciones por motivos de “seguridad”. Esto alza gran inquietud entre la comunidad estudiantil ya que las bases de datos pueden estar construidas desde un punto discriminatorio por etnia cultural, color de piel, ideal político, entre otros, y a su vez infringe en el derecho a la privacidad y libre expresión. Para emplear tecnologías de reconocimiento facial en nombre de la seguridad, se deben tener estas herramientas instaladas en primer lugar. Estimamos esto contradictorio, pues no será nunca exclusiva para la seguridad, sino que su funcionamiento será continuo. Por esto, nos oponemos rotundamente a la instalación de sistemas de reconocimiento facial.

El tercer punto que se trae a discusión corresponde al Art. 16, inciso C, donde se observa ambigüedad respecto a lo que constituye una circunstancia “apremiante a la vida o la propiedad”. En cualquier situación determinada como apremiante, Rectoría tendría la potestad de, unilateralmente, exigir una copia del material grabado, sin el aval del comité que

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras*

Ponencia Oral

28 de abril de 2021

representa los sectores que se pretenden proteger con este sistema de vigilancia. Si bien el CUSE debe validar que la duplicación del material fue procedente, en caso de no serlo, la información obtenida pudiera ser compartida por otros medios, aunque no sea aceptable para un procedimiento de sanción disciplinaria.

III. Carpeteo cibernético

Existen estudiantes de nuestro recinto continúan siendo procesados de manera insistente y discriminatoria por el Departamento de Justicia tras haber ejercido su derecho constitucional de libre expresión. Dichos estudiantes fueron identificados por sus redes sociales y sus vínculos políticos, muestra de que continúa existiendo el carpeteo en nuestro diario vivir. Las cámaras no solo violentan la privacidad sino también el espacio para la organización. Dentro de la universidad existen espacios públicos como vestíbulos, plazoletas y pasillos, entre otros, donde grupos pertenecientes a la comunidad universitaria confraternizan y se organizan para intercambiar y promover eventos e ideas, acorde con la libertad de expresión y asociación cobijada por la Constitución de Puerto Rico y los principios de la UPR, en un espacio libre de vigilancia monitoreada. Por tanto, existe la expectativa de intimidad en esos espacios de no ser grabados, reconocidos ni perseguidos por los instrumentos gubernamentales que se ha evidenciado se utilizan para el carpeteo y la persecución estudiantil.

IV. Funciones del COSE:

Según la Certificación 50 del año académico 2020-2021 aprobada por la JG, se creará una nueva división de seguridad llamada Centro de Operación de Seguridad Electrónica (COSE) adscrita a la a División de Seguridad y Manejo de Riesgos (DSMR). La DSMR del recinto todavía no está adiestrada adecuadamente para asumir unas responsabilidades de monitoreo vía videocámaras. Esto debido a las conductas de racismo señaladas por el CGE, denunciadas por su expresidenta Luz Clemente. Al ser la primera vez que la Presidencia del

Oposición a *Reglamento sobre instalación y uso de cámaras*

Ponencia Oral

28 de abril de 2021

Consejo General, en este caso mujer y negra, ha tenido que denunciar estas conductas y ser llevadas a rectoría con un informe de incidencias. Esto crea aún más evidente la necesidad de adiestrar el personal de la División de Seguridad y Manejo de Riesgos (**ANEJO 9**).

Por todo lo antes expuesto, solicitamos al Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras en contra de la Certificación 50 del año académico 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la UPR para derogar este reglamento que no responde a los deseos del estudiantado riopedrense, no aplaca las preocupaciones ni exigencias de mayor seguridad en el Recinto y permite un mayor riesgo en utilizar recursos de la Universidad de Puerto Rico para perseguir a su comunidad que, valientemente, ejercen sus derechos para salvaguardar a nuestra Universidad.

Anejos:

Anejo 1: [Certificación Núm. 50 del Año 2020-2021](#)

Anejo 2 : [Certificación Núm. 45 del Año 2015-2016](#)

Anejo 3: [Tildan de “carpeteo electrónico” que Justicia obtuviera información sobre medios de la UPR](#)

Anejo 4: [Informe sobre el Borrador de Reglamento de Seguridad y Monitoreo Electrónico, Comité Evaluador, 2012](#)

Anejo 5: [Cert. 036-2020-2021](#)

Anejo 6: [Cert. 037-2020-2021](#)

Anejo 7: [Ponencia Escrita sobre el Propuesto Reglamento de Seguridad y Monitoreo Electrónico, Vicepresidencia CGE 2015-2016](#)

Anejo 8: [Portones de UPR Río Piedras amanecen con soldaduras contra cierre](#)

Anejo 9: [Carta de Incidentes, Luz Clemente durante su periodo de Presidencia del CGE](#)

From: JANINE SANTIAGO SANTIAGO

Sent: martes, 27 de abril de 2021 8:06 a. m.

Subject: Camas en el Recinto/ revisa que te parece

Estimada Claribel Cabán:

Para mí las cámaras en nuestro recinto son necesarias; ya que ayudarían a mejorar la seguridad de los docentes, estudiantes, los no docentes y toda la comunidad universitaria. Me refiero a los robos en el recinto y a los asaltos de violencia sexual particularmente. Igualmente las cámaras facilitarán la protección de nuestras instalaciones universitarias y nuestro patrimonio histórico y cultural.

Atentamente,

Dra. Janine Santiago
Senadora Académica

Janine Santiago Santiago, Ph.D.
Associate Professor
Academic Senator
College of General Studies
University of Puerto Rico, Rio Piedras Campus

San Juan, 25 de abril de 2021

A: Senado Académico
Recinto de Río Piedras

Re: Instalación de cámaras

Estimados senadores:

Con independencia de mi posición personal sobre el asunto en discusión, estimo que ya el mismo se resolvió. Insistir en reactivar una controversia ya dilucidada representa un serio problema de gobernanza, a la vez que abona al inmovilismo institucional.

Durante la rectoría del Dr. Carlos E. Severino Valdés se constituyó un comité *ad hoc*, del que fui miembro, con la encomienda de organizar un referendo entre toda la comunidad de nuestro Recinto para auscultar el sentir sobre el asunto de epígrafe. Fue un comité con representación de todos los sectores de la comunidad académica. Sostuvimos reuniones, se convocó a vistas públicas, recibimos insumos, entrevistamos a múltiples personas, se redactaron informes y actas de reunión. La División de Tecnología nos ayudó en el aspecto técnico-logístico. El resultado del referendo: una amplia mayoría de la comunidad universitaria se pronunció a favor de la instalación. Sólo la faena de que fue víctima el doctor Severino, que desembocó en su renuncia y encausamiento judicial, junto a la posterior huelga decretada impidieron la instalación. ¡Que alguien me convenza de que este intento de aprovechar el disloque provocado por aquella ignominia no es participar de alguna manera de ella! Si no se hubiera producido su renuncia, se habría hecho efectiva la decisión democrática de la comunidad académica.

En la organización del referendo se invirtió tiempo de un número considerable de empleados del Recinto. No fue un trabajo *ad honorem*. Todas las reuniones y vistas públicas se hicieron en horario laborable, esto quiere decir, al menos los docentes y no docentes, así como los empleados de la División de Tecnología las hicimos como parte de las responsabilidades por las que se nos paga un sueldo. Quisiera saber cuánto les costó este trabajo a los contribuyentes puertorriqueños. Quisiera saber cuánto les cuesta a los contribuyentes puertorriqueños el trabajo del comité que nuevamente se organiza para discutir y llevar a cabo nuevas vistas públicas sobre un asunto ya resuelto. En una institución pública que protesta cada vez que se le anuncia un recorte de fondos públicos. A la luz del malgasto de dinero de los contribuyentes que refleja este manejo inefectivo y a mi modo de ver, irresponsable, de su presupuesto, me tengo que preguntar dónde está la rendición de cuentas sobre los fondos asignados.

Las reglas de la democracia nos obligan a todos a aceptar los resultados de procesos limpios, amplios y participativos. Por otra parte, los órganos de gobernanza, como es este Senado Académico, se fortalecen cuando sus procedimientos son respetados. A mi manera de ver, convocar unas vistas públicas sobre un asunto ya resuelto no sólo constituye un menosprecio a una responsabilidad ya descargada, sino que mina la autoridad, la seriedad del Senado Académico.

Siempre habrá un sector insatisfecho con la decisión democrática tomada. Es obligación del cuerpo que es el Senado Académico validar su propio trabajo. De otra manera se convierte en cómplice de estos sectores insatisfechos. Gobernanza incluye la capacidad de implementar y llevar a la práctica las decisiones tomadas. Más allá, ¿quién nos asegura que sectores insatisfechos con los resultados de esta innecesaria reactivación de una discusión no empleen tácticas dilatorias, que sigan perpetuando el inmovilismo institucional?

Por último, y aunque me cueste reconocerlo, la decisión sobre la instalación o no instalación de las cámaras es una puramente administrativa, fuera de la competencia del Senado Académico. Le corresponde a la máxima autoridad administrativa del Recinto tomar una decisión. Podrá ser un orden autoritario y antidemocrático, por lo mismo, imperfecto. Tan imperfecto como una democracia manipulable. Como lo es una que, como en el caso presente, se tuerce hasta alcanzar los resultados deseados. No es la primera vez que somos testigos de esto.

Por dos años fui senador sustituto, luego pasé a representar la Facultad de Humanidades por dos términos consecutivos como senador en propiedad. En esos ocho años vi a personas y sectores tratando de empujar en otros marcos participativos y órganos reglamentarios (reuniones de claustro, Junta Universitaria, Junta de Gobierno) los asuntos que en el Senado Académico no se habían decidido según su posición, visión o parecer. Hoy volvemos a ser testigos de este *procedere*. La Junta Universitaria, donde el Senado Académico envía representantes, resuelve algo que ahora se pretende revertir en un foro de menor jerarquía institucional. Más allá de

cualquier cuestionamiento sobre prelación normativa, me parece que se le falta el respeto a un órgano representativo de la Universidad de Puerto Rico.

En este momento y bajo el estado de derecho actual el Rector del Recinto tiene plena potestad para tomar una decisión. Es una responsabilidad que no puede evadir. Sobre esta máxima autoridad administrativa recaen las consecuencias de sus acciones y omisiones. De la misma manera que el Senado Académico se debilita con estas vacilaciones, la figura del Rector se debilita cuando se rehúsa a ejercer el liderazgo consustancial al cargo. Aparte de que se hacen cómplices de lo que entiendo es una manipulación de la democracia institucional.

¿Cuál es mi posición personal sobre el asunto en discusión? Eso ya no importa. La decisión está tomada. Reza un dicho latino: *Roma locuta causa finita*. Ya la comunidad académica se pronunció, el asunto se dilucidó.

Quedo,



Dr. phil. Víctor R. Castro Gómez
Catedrático
Facultad de Humanidades
Departamento de Lenguas Extranjeras

victor.castro3@upr.edu

Ponencia ante el Comité de Reglamento y Ley del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico (UPR) sobre los Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras aprobados por el Senado Académico y la Junta de Gobierno de la UPR

Jorge Luis Colón Rivera, Ph.D

Catedrático y Senador Académico

Facultad de Ciencias Naturales

27 de abril de 2021

Saludos cordiales a los miembros del Comité de Reglamento y Ley Universitaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Mi nombre es Jorge L. Colón y soy Catedrático del Departamento de Química de la Facultad de Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Además, soy Senador Académico, Coordinador del Caucus Claustal del Senado Académico, Representante en propiedad claustral a la Junta Universitaria y Coordinador del Caucus Claustal de la Junta Universitaria. Aprovecho esta oportunidad para presentar mi posición sobre los Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras aprobados por el Senado Académico y la Junta de Gobierno de la UPR.

El 23 de diciembre de 2020 la Junta de Gobierno aprobó el *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto*

Rico. Ese reglamento había sido aprobado originalmente por nuestro Senado Académico el 1 de diciembre de 2015 (Certificación Núm. 46, 2015-2016) y enviado el 18 de diciembre de 2015 al Presidente de la Junta de Gobierno de ese entonces para su ratificación por el máximo cuerpo rector de nuestra Universidad. Entre el 22 y el 26 de febrero de 2016, en nuestro recinto se llevó a cabo un referendun entre la comunidad, avalado por nuestro Senado Académico, donde se votó mayoritariamente a favor de la instalación de las cámaras con las normas según establecidas en el reglamento aprobado por el Senado Académico. Sin embargo, la Junta de Gobierno enmendó sustancialmente ese reglamento previamente aprobado por el Senado Académico y la comunidad de nuestro recinto y aprobó otro reglamento sustancialmente distinto que no debe ser aceptado por no salvaguardar los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica. Procedo a explicar mi posición.

El referendun de febrero de 2016 a la comunidad que llevó a cabo el Senado Académico era para que votaran a favor o en contra a la instalación de cámaras en el recinto bajo los parámetros del reglamento para su instalación y uso aprobado por el Senado Académico mediante la Certificación Núm. 46, 2015-2016. El reglamento aprobado por el Senado Académico especificaba que era "para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica". Ese referendun de 2016 no fue simplemente para preguntar a la comunidad universitaria si estaba a favor o en contra de cualquier tipo de instalación y uso de cámaras en el recinto, si no que especificaba que sería bajo los parámetros aprobados en el Senado Académico en su Certificación Núm. 46, 2015-2016.

El reglamento que aprobó la Junta de Gobierno para la instalación y uso de cámaras en nuestro recinto no es exactamente el mismo que aprobó nuestro Senado Académico en diciembre de 2015. Por el contrario, elimina disposiciones del reglamento aprobado en el Senado Académico y contiene disposiciones adicionales a las aprobadas en nuestro recinto. Veamos.

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno expande las áreas en que se pueden colocar cámaras de seguridad en nuestro recinto a las ya aprobadas por nuestro Senado Académico, por lo que es contrario a las consideraciones que tomó el Senado Académico al aprobar el reglamento en diciembre de 2015, que prohibía la instalación de cámaras en, (y cito de la Certificación Núm. 46, 2015-2016) "áreas fundamentalmente privadas como, por ejemplo, baños, duchas, instalaciones de tratamiento médico o consejería, procuradurías y oficinas de empleados de la Universidad" y que indicaba que "Tampoco podrán colocarse en áreas que, aunque no se consideren fundamentalmente privadas, se trate de instalaciones académicas del Recinto donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, bibliotecas, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes, y organizaciones bona fide de empleados universitarios o sindicales" (Artículo 7 de la Certificación Núm. 46, 2015-2016, del Senado Académico) para que las cámaras no incidieran sobre la libertad académica, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho al anonimato en el Recinto y se garantizara el libre quehacer académico sin inhibiciones, evitando que la vigilancia en el espacio público tenga un efecto inhibitor sobre el ejercicio de nuestros derechos constitucionales.

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno permite la grabación de palabras escritas en salones de clases, en carteles de expresión política, a los y las usuarias de las bibliotecas, por ejemplo de usos más amplios a los aprobados por el Senado Académico en 2015. Además, el reglamento aprobado por la Junta de Gobierno enmienda sustancialmente el Artículo 7 del reglamento aprobado por el Senado Académico (que en la versión de la Junta de Gobierno es ahora el Artículo 8),

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno elimina la disposición aprobada por el Senado Académico en el 2015 en el reglamento que dice “En caso de que vaya a celebrarse o se esté celebrando alguna manifestación de expresión política, protesta o actividad multitudinaria convocada por organizaciones universitarias, sus organizadores podrán solicitar al CUSE [Comité Universitario para la Seguridad Electrónica] que se desactiven temporalmente todas las cámaras de seguridad localizadas en las inmediaciones de dicha actividad. Una vez solicitado, el CUSE estará obligado a desactivar las cámaras”, que fue aprobado por el Senado Académico para limitar la capacidad de grabar en esos momentos por tener un efecto disuasivo sobre la expresión pública en el recinto.

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno añade un Artículo 14 al aprobado por el Senado Académico en diciembre de 2015 y en ese artículo la Junta de Gobierno establece un protocolo para solicitar la instalación de cámaras de seguridad donde el CUSE, cuerpo multisectorial del recinto compuesto por siete personas, en vez de aprobar las solicitudes, como establece el reglamento aprobado por nuestro Senado Académico, solo evalúa las solicitudes, pero quien las aprueba es el Decano o Decana de Administración del recinto.

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno permite el uso de tecnología de reconocimiento facial para fines de seguridad pero no para otros fines, cuando el uso de tecnología de reconocimiento facial estaba expresamente prohibido para todos los fines en el reglamento aprobado por el Senado Académico en diciembre de 2015.

El reglamento aprobado por la Junta de Gobierno elimina en su Artículo IX el final que marco en negritas a continuación del inciso (f) del Artículo 8 del reglamento aprobado por el Senado Académico en diciembre de 2015 que indicaba que "El único propósito para el cual se puede utilizar el material grabado es velar por la seguridad de las personas y de la propiedad en el Recinto y **no para supervisar o evaluar la efectividad o el nivel de productividad de los empleados**".

Por estas razones solicito al Comité de Reglamento y Ley de nuestro Senado Académico que recomiende que no se acepte el Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno y le proponga al Senado Académico a que se reitere en aprobar el reglamento que se aprobó originalmente en diciembre de 2015 con el propósito de, y cito nuevamentee de la Certificación Núm. 46, 2015-2016, del Senado Académico, "para proteger la seguridad y la propiedad de las personas, salvaguardando los derechos de intimidad, libertad de expresión y asociación, así como la libertad académica".

23 de enero de 2021

Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico

Comentarios al Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico

Conforme a la invitación de la Junta de Gobierno de la UPR el 16 de enero de 2021 de emitir comentarios sobre el *Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico* les curso esta comunicación. Aunque considero que hay muchos argumentos a favor de la instalación de las cámaras, considero que hay otros elementos que deben ser sopesados y atendidos para que se atiendan muchas de las objeciones que podemos tener al uso de las cámaras en el contexto universitario.

Al examinar el Reglamento propuesto por la Junta de Gobierno en la Certificación 50 de 2020-2021 (en adelante RICSJG), observo que en su artículo VIII C. se le quitó al CUSE la responsabilidad primordial de dirección y control sobre la autorización de las cámaras y otros asuntos procesales. Aunque en el artículo XIII.B. del RICSJG se presentan las funciones del CUSE de forma similar a lo que propone el Reglamento propuesto por el Senado Académico (en adelante RICSSA) el hecho de que se haya removido de la propuesta del RICSSA de que debía contarse con el aval del CUSE para la instalación de cámaras.

De hecho, en el RICSJG se limita la capacidad que tiene el CUSE de identificar áreas donde **no** se podrán colocar cámaras, asunto que sí reconoce el RICSSA. Ese cambio es uno fundamental ya que hace desaparecer toda capacidad de la comunidad universitaria de salvaguardar espacios como libre de cámaras. Entre esas áreas que el RICSJG no protege están las oficinas de las organizaciones estudiantiles, los consejos de estudiantes, organizaciones bona fide de empleados universitarios y organizaciones sindicales. Queda como pregunta abierta porqué este cambio entre los documentos. Es por esta razón que solicito que se sustituya de forma íntegra el Artículo 8 del RICSJG por lo que plantea el Artículo 7 del RICSSA.

Más allá de las garantías procesales que deben ser reinstaladas con este cambio, considero que la Junta de Gobierno debe cumplir con su responsabilidad de velar por los intereses de la comunidad universitaria y aclarar las garantías que van a establecer para evitar que personas con intereses de perseguir a las personas por razones políticas (o de otras consideraciones) tengan acceso a las grabaciones de las cámaras. En particular, llamo a la atención la reciente situación con el ex *Chief Information Officer* de la Universidad de Puerto Rico, Ernesto A. Pujols cuando sugería estar utilizando el puesto para vigilar comunistas. Este asunto, que fue presentado ante

la Junta de Gobierno por este servidor en correo electrónico del 16 de julio de 2020, parece haberse entendido resuelto con la salida de esta persona del puesto. Sin embargo, hasta el momento ni he recibido comunicación por parte de la Junta de Gobierno como que hicieron algo sobre mi petición de información y de protección o que hubo un proceso para auditar si esta persona me persiguió o tuvo acceso a mis archivos con otros fines. Si ese trámite tan poco diligente es el que se proponen seguir cuando miembros de la comunidad universitaria refieran asuntos sobre el uso de las cámaras, estaría muy preocupado ya que justo esto es lo que se propone evitar.

Por esta razón, propongo que además de reinstalar las garantías del Artículo 7 del RICSSA, se establezcan mecanismos para proteger los derechos de intimidad o libertad de expresión cuando personal universitario del nivel central sean quienes estén involucrados. Según lo dispuesto en el RICSJG el poder del CUSE se limita al Recinto de Río Piedras y no al sistema universitario, asunto que debe ser aclarado. De igual forma, deben establecerse los mecanismos o penalidades contra aquellos funcionarios (incluyendo del nivel gerencial) que se nieguen a colaborar con el CUSE en sus investigaciones.

Cordialmente,



Aníbal Y. López Correa
Estudiante

Recinto de Río Piedras

Universidad de Puerto Rico

Ex-representante estudiantil ante la Junta de Gobierno de la UPR (2014-2015)

C. Consejo General de Estudiantes, Recinto de Río Piedras

Ponencia escrita para las vistas públicas sobre los Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el Recinto de Río Piedras aprobados por el Senado Académico y la Junta de Gobierno de la UPR.

Ponente: Daniel Gilberto Pérez Torres

Correo electrónico: daniel.perez15@upr.edu

Me opongo rotundamente a la implantación de la Certificación Núm. 50, Año 2020-2021 de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. Por consiguiente, me opongo también a la Certificación Núm. 46, Año Académico 2015-2016 del Senado Académico del Recinto de Río Piedras. Los puntos en contra sobre las disposiciones técnicas del Reglamento sobre Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad del RRP de la Universidad de Puerto Rico están recogidas en la apelación del Prof. Hiram Hernández Juarbe de la Escuela de Derecho y la ponencia del Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras.

Por consiguiente, esta ponencia busca la reflexión sobre un tema terrible, pero histórico en Puerto Rico. El programa de información secreta en Puerto Rico, mejor conocido como “carpeteo” por el Buró Federal de Investigaciones (FBI) data de la década de 1930. Más tarde, como COINTELPRO (Counter Intelligence Program) continuó siendo un instrumento de represión política hasta 1988 (Caso Noriega vs Hernández Colon 122 D.PR 650.691) cuando fue prohibida. El Recinto de Río Piedras ha sido uno de los focos principales de dicho sistema de represión política.

Sin embargo, a raíz de la huelga de 2017, el Departamento de Justicia de Puerto Rico bajo la dirección de la entonces Secretaria de Justicia Wanda Vázquez Garced, eventual gobernadora de Puerto Rico, le solicitó a Facebook la información de miles de usuarios de la red social (incluyendo dos medios de comunicación). Esto para lograr identificar a solo siete, de una multitud de manifestantes y encausarlos para así provocar un “chilling effect”. Esta acción judicial es un atentado contra la democracia en este país. A cuatro años de un proceso abusivo y represivo contra cinco de lxs siete compañerxs, el Tribunal Apelativo revocó la desestimación de cargos. Con lo cual, continúa esta persecución política del Gobierno de Puerto Rico, y todos sus recursos, contra exmiembrxs de nuestra comunidad estudiantil.

La antigua práctica del “carpeteo”, regresó en una versión atemperada a los tiempos conocida como “carpeteo electrónico”. Esta nueva faceta de dicho método de represión política cobra mayor relevancia con la instalación de cámaras de seguridad en el Recinto de Río Piedras ya que, la Universidad de Puerto Rico desde hace décadas está asediada por la politiquería del país. Las administraciones del Sistema UPR están estrechamente ligada a los dos principales partidos políticos, incluso algunos “administradores” son donantes en ambos partidos. La Universidad de Puerto Rico, además de producir conocimiento también es un centro histórico de formación política en el país. Ante las administraciones politizadas de la Universidad de Puerto Rico, no existe certeza de que no utilizarán el material audiovisual recogido por las cámaras de seguridad instaladas en el Recinto para la persecución política en su contemporánea modalidad; carpeteo electrónico. Ningún reglamento, menos uno universitario, está por encima del poder político y evidencia de esto hay de sobra (el caso de lxs siete compañerxs antes citado es más que suficiente).

Como miembro de la comunidad estudiantil, exsenador académico por la Facultad de Ciencias Sociales y estudiante del Programa Graduado de Sociología, es mi obligación oponerme a la implantación de cámaras de seguridad en el Recinto de Río Piedras. Es mi obligación oponerme pues abogo por la libertad de expresión garantizada en la Constitución de Puerto Rico, abogo también por la protección y la seguridad de la comunidad estudiantil del Recinto y abogo por una Universidad justa y accesible para todxs.

Sin más, confié en la cordura del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (del cual orgullosamente fui parte por dos años y medio) para que revoquen la implantación de las cámaras de seguridad en el Recinto y así protejan la libertad de expresión, que es garantía en una sociedad democrática. De lo contrario, no tan solo le fallarán a la comunidad estudiantil sino, también, a la sociedad puertorriqueña que es a quienes verdaderamente debe deberse la Universidad de Puerto Rico.

**Ponencia Sucinta sobre
los Reglamentos de Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en el RRP aprobados por el
Senado Académico y la Junta de Gobierno de la UPR**

Juan Carlos Delgado

juan.delgado5@upr.edu

Estoy de acuerdo con la instalación de cámaras, siempre que no se coloquen las mismas en áreas privadas, o que de algún modo se lacere el derecho a la intimidad de los universitarios o en lugares donde regularmente se reúnan miembros de la comunidad universitaria, tales como los vestíbulos, pasillos y entradas de los edificios de Facultades, salones de clase, oficinas de organizaciones y consejos de estudiantes etcétera a tenor con el artículo 7 del Reglamento del Senado del 2015.

Las cámaras de seguridad son necesarias para la seguridad de las personas y la propiedad, sin embargo, no podemos permitir que se pretenda su uso con propósitos, que a fin de cuentas podrían considerarse orwelianos. No se puede permitir un sistema de vigilancia en el Recinto que atente contra los derechos civiles de los universitarios.

A pesar de que la tendencia mundial, especialmente en países como China, Inglaterra y Estados Unidos, es la de utilizar la tecnología como herramienta de control, no podemos permitir que la Junta de Gobierno, alentada por compañías interesadas en el lucro, nos termine imponiendo un sistema de vigilancia, totalitario en nuestra universidad. El campus de la UPRRP debe mantenerse como un lugar seguro en donde se respire paz, lejos de toda similitud a un sistema penitenciario u opresivo.